

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido
de la Revolución Democrática

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 84 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE RATIFICAR LAS DESIGNACIONES QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO HAGA DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO.

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO
P R E S E N T E**

**EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO REFORMA LOS ARTÍCULOS 84 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE RATIFICAR LAS DESIGNACIONES QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO HAGA DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO.
QUE AL TENOR DEL SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las relaciones entre los órganos del poder constituyen uno de los más relevantes aspectos de un sistema democrático. Un sistema político acorde con el constitucionalismo se basa en buena medida en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio del poder.

El régimen constitucional surge como reacción frente al poder del monarca y dote al Parlamento de una Legitimación basada en la Soberanía popular. La evolución Constitucional supone un reforzamiento de los controles Parlamentarios, fundados en principios democráticos, frente a la reducción de poderes de órgano gubernamental.

Desde sus orígenes, controlar la acción gubernamental es una de las funciones primordiales de cualquier parlamento en un estado constitucional, precisamente, porque este tipo de estado no solo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos; esto es, en la existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas.

Los equilibrios que provocan los controles son una de las principales divisas de un buen gobierno. La experiencia política demuestra que los gobiernos no funcionan por la buena voluntad de sus actores, sino porque existen equilibrios que acotan el actuar gubernamental. Estos equilibrios, que constituyen límites reales y efectivos a las decisiones que pueden tomar los funcionarios, son la clave del funcionamiento de un gobierno acorde con los intereses colectivos. Ahí donde existen controles que provocan equilibrios adecuados, los gobernantes tienen poca posibilidad de maniobrar arbitrariamente para desviar el poder.

Es decir, los equilibrios no existen por sí mismos, son producto, en todo los casos, de una adecuada instrumentación de medios de control. En particular, los mecanismos de control de gestión se han revelado en la ingeniería constitucional como herramientas jurídicas de gran utilidad práctica para una buena gestión gubernamental; a través de ellos se pueden mejorar y esclarecer las políticas de gobierno, los servicios públicos y, en general contribuir a la marcha de la administración, ejerciendo una supervisión pertinente.

Respecto al sistema constitucional mexicano, todos los especialistas coinciden en la necesidad de revisar las relaciones entre los poderes, subrayando, en general, la manera ineficaz en que actualmente operan los controles intra e interorgánicos y, en particular, el control de gestión sobre las actividades gubernamentales y administrativas que realiza el poder ejecutivo.

Indudablemente que la tarea del fortalecimiento del Congreso de la Unión implica fundamentalmente revisar los instrumentos que, constitucionalmente, han sido diseñados para ejercer una supervisión legislativa más detallada de las actividades del ejecutivo. En nuestro sistema jurídico, un eficaz control parlamentario de los actos y de las omisiones de los actos de gobierno dependerá, en gran medida, de la existencia de procedimientos que faculten al legislativo para manifestarse sobre las decisiones gubernamentales, así como de los instrumentos que permitan a los legisladores en lo individual monitorear y fiscalizar el desempeño de la burocracia.

Acorde con estas ideas, en el Estado de Puebla, se debe abandonar la convicción de que los Secretarios de Despacho y el Procurador General de Justicia, son simples colaboradores del Titular del Ejecutivo y por tanto su designación de su única y absoluta responsabilidad.

Involucrar al Congreso de Estado, en el proceso de nombramiento de los Servidores Públicos mencionados, provocaría mayor confianza y legitimidad del Cargo, llevaría al poder publico Estatal al nivel de la modernidad Democrática, al hacer participe a la Soberanía del Poder Legislativo en la integración de la Administración Publica Local y de la Institución del Ministerio Publico.

Es por ello, que se proponen las reformas Constitucionales objeto de esta iniciativa.

Por lo que en vista de las anteriores consideraciones y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 84 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE RATIFICAR LAS DESIGNACIONES QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO HAGA DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO Y DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 84 Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, REFORMANDO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 84 Y EL CONTENIDO DEL ARTICULO 97 PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTÍCULO 84.- los secretarios de despacho serán designados por el titular del ejecutivo con la ratificación del congreso local o, en sus recesos de la comisión permanente, para hacerlo se requiere ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos, y podrán ser removidos libremente por el ejecutivo.

ARTICULO 97.- el Procurador General de Justicia del Estado, será designado por el Titular del Ejecutivo, con ratificación del Congreso Local o, en sus recesos por la Comisión Permanente, los demás Funcionarios a que se refiere el articulo anterior, serán nombrados libremente por el Gobernador del Estado; tanto el Procurador General de Justicia como estos, podrán ser removidos libremente por el Ejecutivo.

**Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido
de la Revolución Democrática**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Único.- el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

PUEBLA, PUEBLA A 01 DE MARZO DE 2005.

DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA.

